

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 12027

SANTIAGO, 04 DE DICIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020 y 1038, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020 y 1038, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la **Federación de Rugby de Chile**, en su calidad de ente rector encargado de la organización de los torneos de Rugby en Chile, constituyen actividades deportivas de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición, como asimismo el correcto desarrollo de los campeonatos de rugby organizados por la Federación de Rugby de Chile, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del staff técnico y de la organización de dicha entidad y que participan en los torneos de rugby señalados precedentemente para su adecuada preparación y organización, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **staff técnico y de la organización de la Federación de Rugby de Chile**, para trasladarse desde su domicilio a los recintos deportivos en que sean necesarios sus servicios, únicamente para los efectos participar de la preparación y organización los partidos de rugby que se desarrolle

conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior:

STAFF TÉCNICO	
	NOMBRE
1	NICOLAS ARIEL BRUZZONE
2	SEBASTIAN PATRICIO ESPINOSA PINO
3	MARTIN HORACIO DOMINGUEZ
4	FELIPE IGNACIO ROMERO WEISHUP
5	JUAN PABLO TOLEDO AVILA
6	EDMUNDO JORGE OLROS MENENDEZ
7	RICARDO ALVARO CORTES ALTI
8	DALIVOR SERGE FRANULIC ARGANDOÑA
9	GONZALO RODRIGO SANCHEZ HIDALGO
10	JUAN SIMON PIZZULIC MANSILLA
11	FEDERICO JORDAN TODESCHINI
12	WENCESLAO TEJERINA
13	PABLO ADRIAN LEMOINE
14	JOAQUIN TODESCHINI

ORGANIZACIÓN	
	NOMBRE
15	MARIA CELESTE GUERRA MILLER
16	JOSE IGNACIO CALLE VELEZ
17	CLARA DE LAS MERCEDES VALLADARES DE LA FUENTE
18	SERGIO ALEJANDRO VIROT VALENZUELA
19	JOSE NIBALDO BURGOS BURGOS
20	CRISTIAN RUDLOFF GAMARRA
21	ALVARO QUEZADA LUCA
22	ROLDAN MICHELL CISTERNAS CABRERA
23	FELIPE HUETE CIBRARIO
24	ARAMI SILVA MARIN
25	SEBASTIAN PIZARRO CRISTI
26	FELIPE BURGOS OSORIO
27	CRISTIAN JULIAN ROIG
28	DANIEL CANALES VALENZUELA
29	KATHERINNE MARGARITA FINSCHI ALIAGA
30	GONZALO ANDRES BALBONTIN GROVE
31	CRISTIAN MAURICIO MORALES BLANCO

SEGUNDO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de rugby, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos autorizados por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la

permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de rugby.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos árbitros en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades arbitrales, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

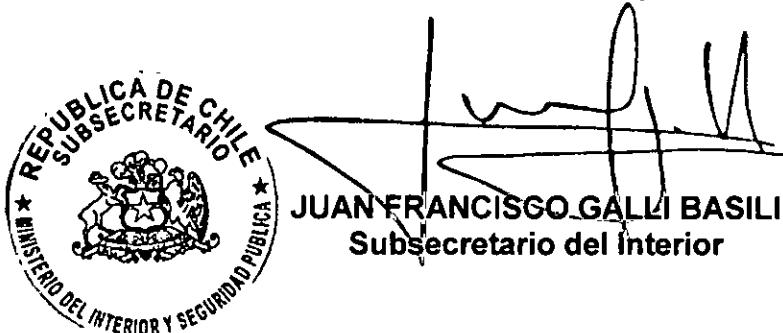
CUARTO. - Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby".

QUINTO. - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.